

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO REPORTE**[®]

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, martes 19 de junio de 2018
N° 4322

1971-2018

ANIVERSARIO

Práctica laboral

¿En qué consiste el deber de obediencia del trabajador?

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

El trabajador se encuentra obligado a cumplir las órdenes e instrucciones que su empleador le asigne sobre el modo de ejecución de su trabajo.

Este “deber de obediencia” –que se desprende del poder de dirección y de la facultad de organización del empresario- ha sido establecido por el artículo 86 de la Ley 20744 de Contrato de Trabajo.

“...Artículo 86.– Cumplimiento de órdenes e instrucciones. El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o sus representantes. Debe conservar los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del uso...”.

Las directivas señaladas por el artículo transcrito, no sólo se refieren a las tareas concretas del dependiente, sino también a aquellas conductas que éste debe observar dentro del establecimiento.

El incumplimiento de órdenes e instrucciones por parte del trabajador configura un acto de indisciplina que puede ser motivo de sanciones.

Por ejemplo, la jurisprudencia ha dicho que:

“...El peón de taxi que facilita el uso del vehículo a un tercero para que lo conduzca, sin contar con la debida autorización de su empleador, viola los deberes de buena fe y observancia de órdenes e instrucciones toda vez que la conservación y custodia del automóvil (instrumento para la realización del trabajo) es de su incumbencia...”. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala 3ª, 31/10/1986, Ahumada, Jorge Luis c/Sklar, Estela Adriana y otro.

“...La circunstancia de que la actora ocupara un puesto de vigilancia satelital en el horario nocturno resulta determinante para calificar la gravedad de la conducta ... (fue encontrada fuera de su lugar específico de prestación de tareas, dentro de su horario de trabajo, dormida), pues debe tenerse presente que cuanto mayor es el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias de los hechos...”. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala 3ª, 25/04/2006, Pongelli, Georgina v. Satelital Trust S.A. s/despido.

“...Si bien el dependiente de una empresa aérea tiene el legítimo derecho de negarse a atender personalmente a un pasajero a quien repudia, invocando para ello razones de conciencia, no puede negar lisa y llanamente, sin alternativas, su admisión, en tanto éste había contratado con su empleadora, importando dicho proceder un ejercicio abusivo de su derecho de abstenerse, que justifica la imposición de una sanción disciplinaria...”. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala 6ª, 26/10/2000, Armella, Miguel c/Aerolíneas Argentinas S.A..

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**